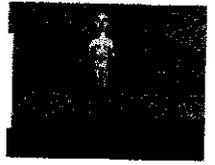




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024/MDF-A

Frías, 23 de Febrero de 2024.

VISTO:

Visto, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°004 de fecha 23 de febrero de 2024, que aprobó la Ordenanza Municipal que Regula el horario de Establecimientos Comerciales y otros establecimientos en el distrito de Frías y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado. Modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607. En concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972. Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política. Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración. Con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Art. 38° de la Ley 27972, señala que el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y que las normas y disposiciones Municipales se rige por los principios de exclusividad. Territorialidad, legalidad, simplicidad, eficacia y celeridad: sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo contenidos en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Concordante con las establecidas en los instrumentos de gestión de la Ley señalada.

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; asimismo, el Art. 36° de la mencionada Ley, señala que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social."

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley citada en el considerando precedente, establece como atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; en tanto, el Art. 40º, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)"; siendo que son de carácter obligatorio





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, conforme lo dispone el Art. 46° de la citada norma.

Que, mediante Informe N° 0020-2024-MDF-GM, la Sub Gerencia de Rentas en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, sustenta la necesidad de adecuar una Ordenanza, que regule el horario de funcionamiento de los Establecimientos y Locales Comerciales autorizados dentro del Distrito de Frías; es por ello que, teniendo en consideración las opiniones de las diferentes Unidades Orgánicas como son la Unidad de Seguridad Ciudadana, la Unidad de Fiscalización y el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, pueda definir los horarios de funcionamiento de los Establecimientos Comerciales y otros establecimientos del distrito, la misma que establecería horarios diferenciados de funcionamiento a los Establecimientos Comerciales y otros establecimientos del distrito; Por otro lado la propuesta normativa tiene como finalidad salvaguardar y garantizar los derechos de los ciudadanos, así como mejorar los servicios brindados por los locales y establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del Distrito de Frías;

Que, con Informe N° 008-2024-ALE-EECJ/MDF la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los lineamientos técnicos y legales establecidos, por lo que concluye que deberá ponerse en consideración del Concejo Municipal para su aprobación, al amparo de lo establecido en el numeral 8) del Art 9° y Art. 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN EL DISTRITO DE FRÍAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del distrito de Frías, siendo de estricto cumplimiento para las Personas Naturales y Jurídicas, sean públicas o privadas, que realicen actividades en establecimientos y locales comerciales.

Artículo Segundo. - OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo la regulación del Horario de funcionamiento de los establecimientos y locales comerciales autorizados dentro del Distrito de Frías, el cual aplicará para las Licencias de Funcionamiento y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) autorizadas, como las que se emitan a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

Artículo Tercero. - HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

GIROS	NOMENCLATURA	HORARIOS	
Mercado de Abasto (Excepción días festivos o eventos con autorización)	Horario Ordinario	Lunes a Domingo	08:00-19:00 horas
Bodegas, Panaderías, Pastelerías u otros afines de naturaleza a temperatura temprana		06:00-23:00 horas	
Ferreterías	Horario Ordinario	Lunes a sábado	08:00-20:00 horas
Licorerías (solo para venta de bebidas alcohólicas, sin consumo)	Horario Ordinario	Lunes a Domingo	10:00-23:00 horas
Restaurantes con Venta de bebidas alcohólicas complemento de comidas y/o Establecimientos con Venta de Comida en general, Bares.	Horario Ordinario	Lunes a Domingo	10:00-24:00 horas
Comida Rápida y/o al Paso	Horario Ordinario	Lunes a Domingo	19.00- 24.00 Delivery (Con establecimiento cerrado) 24.00-02.00
*Establecimientos de Hospedaje (Con Licencia de Funcionamiento) *Establecimientos de Salud (con servicio de emergencia) *Farmacias, Boticas (con autorización correspondiente) * Playa de Estacionamiento	Horario Excepcional	Lunes a Domingo	24 horas
Empresa de Transporte de Pasajeros y Cargas	Horario Ordinario	Lunes a Domingo	06:00-22:00 horas





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

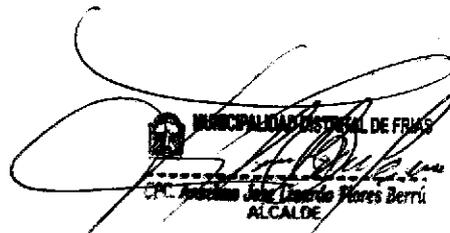
Artículo Primero: PROPONER ZONA DE PARQUEO PROVISIONAL las ubicaciones asignadas mediante el Acta de Acuerdo de Parqueo del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC FRÍAS de fecha 06 de Octubre de 2021 y en consecuencia prohibir el estacionamiento de vehículos menores de dos (2) y tres (3) ruedas motorizados y no motorizados automóviles, camionetas, u otras unidades motorizadas mayores las 24 horas en el perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Frías.

Artículo Segundo: EXCEPTUAR de esta prohibición de estacionamiento a los vehículos oficiales de las Instituciones públicas y religiosas.

Artículo Tercero: ENCARGAR al área de Fiscalización, a la Unidad de Seguridad Ciudadana a la Sub Gerencia de Rentas y demás áreas encargadas dar cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente ordenanza municipal y al área de Informática PUBLICAR en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Frías <http://www.munifrias.gob.pe> conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS
C.P. Antonio José Leonardo Flores Berrú
ALCALDE

ORDENANZA MUNICIPAL N°017- 2024- MDF.

Frías de FEBRERO de 2024.